

25 de abril de 2013

CARTA CIRCULAR NÚM. SB-2013-07

SEÑORE(A)S SECRETARIO(A)S DE GOBIERNO, JEFE(A)S DE AGENCIAS Y DEPENDENCIAS, CORPORACIONES E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS Y SEÑORE(A)S ALCALDES(AS) Y DIRECTORE(A)S DE OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS

NUEVA TASA DE INTERÉS - CÓMPUTO SERVICIOS ACREDITABLES

Estimado(a)s señore(a)s:

La Ley 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, (Ley Núm. 447) dispone los servicios y beneficios a los que tienen derecho los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades; los miembros y empleados de la Asamblea Legislativa, los funcionarios y empleados de toda empresa pública, y de todo municipio que coticen en el Sistema. Dentro de éstos, se encuentran acreditar tiempo por servicios trabajados no cotizados, mejor conocidos como Servicios No Cotizados (SNC) y el Reembolso de Aportaciones Retiradas (RA).

El Artículo 1-106 "Servicios Acreditables" de la referida Ley establece, entre otras cosas, que "será servicio acreditable todo el tiempo servido por un individuo como empleado regular participante del Sistema y durante el cual pague al Sistema las aportaciones correspondientes" y "[a] empleado que hubiese recibido reembolso de sus aportaciones a los fondos de pensiones sobreseídos por este Sistema, no se le acreditará el período de servicio correspondiente a dichos reembolsos, a menos que reintegre al Sistema las sumas equivalentes a los referidos reembolsos". Además, se establece el tipo de SNC y su respectivo procedimiento para la acreditación del tiempo correspondiente.

El 4 de abril de 2013, se aprobó la Ley Núm. 3 (Ley Núm. 3) con el propósito de reformar el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Ley Núm. 3 contiene disposiciones relacionadas al trámite que debe darse a las solicitudes de acreditación de tiempo de SNC en el Sistema.

I. Base Legal:

La presente Carta Normativa se promulga al amparo de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, 3 L.P.R.A. §761 et seq.

II. Determinación:

Efectivo el 25 de abril de 2013, aplicarán las siguientes normativas sobre las solicitudes de SNC:

- Las solicitudes radicadas en la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR) antes de 26 de febrero de 2013, se calcularán a base de una tasa de interés compuesto del seis por ciento (6%).
- Las solicitudes radicadas a partir de 26 de febrero de 2013, se calcularán a base de una tasa de interés compuesto del nueve punto cinco por ciento (9.5%).
- La tasa de interés para el SNC Militar prestado en las Fuerzas Armadas o cursando estudios sufragados, total o parcialmente, con fondos provistos por el Departamento de Asuntos del Veterano del Gobierno de los Estados Unidos, continuará a base de un seis por ciento (6%) simple, conforme establecido en el Artículo 1-107 (A) de la Ley Núm. 447. De igual forma, la tasa de interés para el RA correspondientes a empleados de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico que eran parte del Sistema de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al momento de la venta de dicha empresa en el 1999 y hubiesen retirado las aportaciones al Sistema, tendrán derecho a devolverlas para acogerse a los beneficios de retiro. Los intereses por razón de SNC y RA de dichos empleados continuará a razón de una tasa interés especial simple que no será mayor de dos y medio (2 1/2%) por ciento anual, conforme establecido en el Artículo 1-105 (b) de la Ley Núm. 447.
- En aquellos casos que la ASR haya notificado un costo de SNC basado en una tasa de interés de quince por ciento (15%) y el participante haya satisfecho dicho costo en su totalidad, deberá solicitar a través de su Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro (el Coordinador) que se vuelva a realizar el cómputo del costo y se le reembolsará la cantidad pagada en exceso. En aquellos casos que se encuentre en un plan de pago, se realizará un nuevo plan acreditándose el pago en exceso al nueve punto cinco (9.5%) compuesto.
- Los servicios acreditables no cotizados tienen que haberse rendido en o antes del 30 de junio de 2013. Además, todo participante que desee pagar un SNC deberá radicar la solicitud ante el coordinador de su agencia en o antes del 30 de junio de 2013. Los Coordinadores serán responsables de utilizar el ponchador de la Oficina de Recursos Humanos de la agencia para la cual trabajan para validar las solicitudes de SNC con la fecha de presentación por parte de los empleados.

- Los Coordinadores no podrán recibir solicitudes luego del 30 de junio de 2013.
- Los coordinadores serán responsables de radicar en ASR, todas las solicitudes de SNC recibidas, no más tarde del 1ro de julio de 2013 a las 4:30 pm. Luego de esa fecha y hora no se aceptará ninguna solicitud debe asegurarse de haber radicado todas las solicitudes de sus empleados.

Con el propósito de agilizar la evaluación y acreditación de tiempo por concepto de SNC y continuar así con nuestro objetivo de mejorar y maximizar la prestación de servicios, Retiro desarrolló un aplicativo "Web-based" denominado: **Servicios en Línea – SNC**. Al presente, el mismo permite al Coordinador trabajar los siguientes tipos de solicitud:

1. **Servicios Prestados a Agencias, Instrumentalidades, Municipios y Empresas (065):**
 - a. Transitorios – (Concepto 013)
 - b. Jornal – (Concepto 900)
 - c. Contratos – (Concepto 014)
2. **Devolución de Aportaciones Retiradas (067):**
 - a. Reembolso de Aportaciones – (Concepto 038)

Este aplicativo está diseñado para que todo participante interesado en solicitar y/o conocer el costo de un SNC, por los conceptos arriba indicados, pueda obtener un costo preliminar (tentativo) de la información correspondiente a través del Coordinador de su Agencia, Corporación Pública, Agencia Excluida y/o Municipio. El Manual de Coordinadores para los SNC en línea y la lista de códigos a utilizar está en formato "pdf" en la página de Internet de Retiro: www.retiro.pr.gov.

El Coordinador será responsable de:

1. Orientar al participante sobre las disposiciones de esta normativa y el proceso para solicitar información sobre los tentativos de SNC.
2. Requerir e identificar el período de tiempo correspondiente al servicio para el cual el participante interesa determinar el costo de la acreditación, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.
3. Procesar el caso a través de la referida aplicación y generar el costo tentativo del SNC solicitado.

4. Proveer al participante el tentativo del costo del SNC solicitado.

Si el participante interesa pagar el costo del SNC, deberá completar el formulario ASR-PA- 088 (Rev. Ene 13) "Solicitud de Servicios No Cotizados relacionados con Servicios Transitorios, Jornal, Contrato y Devolución de Aportaciones Retiradas". Incluimos copia del referido formulario para su referencia. De igual forma, el mismo está disponible en la página de Internet de Retiro.

Según dispone la Ley Núm. 3, *supra*, el costo del SNC podrá ser satisfecho de las siguientes maneras:

1. Pago total en o antes del 30 de junio de 2013.
2. Pago mediante plan de pago mientras el empleado está en servicio activo: En aquellos casos que el participante tiene servicios no cotizados que se prestaron antes del 30 de junio de 2013 y tiene activo un plan de pago, puede continuar con el mismo luego del 1ro de julio de 2013. Una vez complete el plan de pago, los años de SNC se retrotraerán al 30 de junio de 2013 y serán considerados para ser acreedores a un tipo de pensión o como años cotizados para efectos del beneficio preservado en o antes del 30 de junio de 2013.
3. Pago mediante préstamos personal especial: La Junta de Síndicos aprobó el establecimiento de un préstamo para el pago de SNC. Próximamente se estará notificando las condiciones del préstamo.

Es importante destacar lo siguiente:

La solicitud del SNC y/o RA deberá cumplir con las leyes, reglamentos y normativas aplicables a dicho concepto.

Toda solicitud de SNC y/o RA deberá incluir copia del tentativo debidamente firmado.

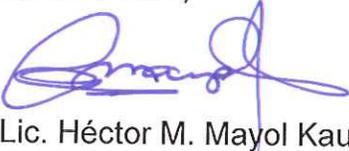
III. Vigencia:

Las disposiciones de esta Carta Circular tendrán vigencia a partir de su firma y aplicarán a toda Solicitud de SNC y RA radicada a partir de dicha fecha. Esta normativa deroga la Carta Circular SB-2013-05 y cualquier otra disposición reglamentaria relacionada con la tasa de interés y trámite de los SNC y/o RA establecida con anterioridad a la misma. Retiro no aceptará la radicación de solicitudes que no cumplan con lo antes expuesto.

Para información adicional, pueden comunicarse con el Centro de Contacto de Retiro: Área Metro al (787) 777-1500, extensión 1400 o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: coordinadoresasuntosretiro@retiro.pr.gov.

Le exhortamos a visitar nuestra página de Internet: www.retiro.pr.gov, para ésta y cualquier otra información de interés relacionada con su Sistema de Retiro.

Atentamente,



Lic. Héctor M. Mayol Kauffmann
Administrador

Anejo

c. Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro
Coordinador Auxiliar